ARTICULO CUARTO. — Acceso. Rectificación. Cancelación.

- I.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.
- 2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Ilmo Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO QUINTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en este fichero podrán ser cedidos a cualquiera de las Consejerías de la Junta de Extremadura, a otras Administraciones Públicas, a las Cortes Generales, Parlamentos Autonómicos, y Entidades Bancarias autorizadas por los interesados para percibir sus retribuciones.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de julio de 1994.

El Consejero de Educación y Juventud VICTORINO MAYORAL CORTES

ORDEN de 28 de julio de 1994, sobre la creación del fichero de datos de carácter personal denominado «Registro».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a

autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

Esta orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado «REGISTRO» con información sobre los documentos que se mueven en la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, tanto a nivel externo como interno.

- 2.— El fichero «REGISTRO», se usará para la Gestión y control sobre los documentos de Entrada y Salida en la Consejería de Educación y Juventud.
- 3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre las personas físicas y jurídicas relacionados con la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.
- 4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud de la lunta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos del fichero.

- I.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:
- a) Gestión de las entradas y salidas de documentos originadas en la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.
- 2.— El fichero que se regula en esta Orden, contendrá datos relativos a la comisión de infracciones administrativas de las personas comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

I.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- a) Nombre.
- b) Dirección.
- c) Resumen del contenido del fichero.
- 2. Dichos datos han sido proporcionados por los propios interesados a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

ARTICULO CUARTO.— Acceso. Rectificación. Cancelación.

- 1.— Los afectados podrán ejercer su derechos de acceso a los datos contenidos en el fichero cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.
- 2. Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el llmo Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO QUINTO.— Cesión de datos. Los datos contenidos en este fichero podrán ser cedidos a las Cortes Generales, Parlamentos autonómicos o a otras Consejerías de la Junta de Extremadura, para facilitar el cumplimiento de sus funciones.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de julio de 1994.

El Consejero de Educación y Juventud VICTORINO MAYORAL CORTES

ORDEN de 28 de julio de 1994, sobre la creación del fichero de datos de carácter personal denominado «Contratación».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO. Objeto y ámbito de aplicación.

- I.— Esta orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado «CONTRATACION» con información sobre obras, servicios y suministros realizados con cargo a las dotaciones presupuestarias de la Consejería de Educación y Juventud.
- 2. El fichero «CONTRATACION», se usará para la gestión y control sobre las obras, servicios y suministros de la Consejería de Educación y Juventud.
- 3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre los proveedores de obras, servicios y suministros de la Consejería de Educación y Juventud.
- 4. El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos del fichero.

- I.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:
- a) Preparación de obras, servicios y suministros de la Consejería.
- b) Desarrollo de obras, servicios y suministros de la Consejería.
- c) Ejecución de obras, servicios y suministros de la Consejería.
- d) Finalización de obras, servicios y suministros de la Consejería.